

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2023-00037**

Demandante: **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
BANCOLDEX**

Demandado: **TRIAGONO S.A.S. y OTRO**

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; 709 s.s del C.Cio., artículo 6 de la ley 2213/2022; toda vez que de los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE**:

I. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.** contra **TRIAGONO S.A.S. y LUIS FERNANDO VILLANUEVA PERDOMO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las cantidades de dinero que a continuación se señalan.

1. Pagaré No. 1400169620

1.1. Por la suma de \$295.225.508,00 por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde la presentación de la demanda (31 de enero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$47.617.017 por concepto de 5 cuotas de capital en mora, como se discriminan a continuación:

	CAPITAL CUOTAS	INTERESES DE PLAZO	FECHA VENCIMIENTO
1.	\$ 9.532.403	\$ 3.971.984	29-06-2022
2.	\$ 9.532.404	\$ 4.029.952	29-07-2022
3.	\$ 9.532.403	\$ 4.217.663	29-08-2022
4.	\$ 9.532.404	\$ 4.415.441	29-09-2022
5.	\$ 9.532.403	\$ 4.253.209	29-10-2022
TOTAL	\$47.617.017	\$20.888.209	

1.4. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$20.888.209 por concepto de intereses de plazo adeudados.

II. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.** contra **TRIAGONO S.A.S.** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 10040558.

1.1. Por la suma de \$541.666.665 por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde la presentación de la demanda (31 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$108.333.335 por concepto de 5 cuotas de capital en mora, como se discriminan a continuación:

	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	FECHA VENCIMIENTO
1.	\$ 21.666.667	\$18.732.350	12-06-2022
2.	\$ 21.666.667	\$ 5.222.246	12-07-2022
3.	\$ 21.666.667	\$ 5.439.838	12-08-2022
4.	\$ 21.666.667	\$ 6.025.656	12-09-2022
5.	\$ 21.666.667	\$ 6.204.103	12-10-2022
TOTAL	\$108.333.335	\$41.624.193	

1.4. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de 41.624.193 por concepto de intereses de plazo adeudados.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem)

Como quiera que la parte actora ha manifestado que posee actualmente el original del título valor base de la acción, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -**DIAN**- de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería a la Dra. **IRENE CIFUENTES GÓMEZ**, para actuar en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4749c326bb84c725f3b6b40a360ba3aa8e71fc3c3a345a9e71d69c14137461**

Documento generado en 21/02/2023 09:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>